

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN EDUCATIVA PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO 149/2000, DE 22 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS.

El Decreto del Consejo de Gobierno 149/2000, de 22 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios, desarrolla la previsión sobre autonomía de gestión económica, contenida anteriormente en el artículo 7 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes y, en la actualidad, en el artículo 70, apartado 1, de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

El artículo 1 del citado Decreto 149/2000, de 22 de junio, al determinar el ámbito de aplicación del mismo, dispone que estarán afectados los centros docentes públicos no universitarios de titularidad de la Comunidad de Madrid.

En el artículo 6 del Decreto 117/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, se especifican las competencias de la Dirección General de Centros Docentes en relación con los Centros de Educación Preescolar, Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Enseñanzas Artísticas, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y en el artículo 10 se especifican las competencias de la Dirección General de Promoción Educativa en relación con los Centros de Educación de Personas Adultas.

La Dirección General de Centros Docentes ha desarrollado, mediante instrucciones, el artículo 7 del referido Decreto 149/2000, de 22 de junio, y ha autorizado los siguientes ingresos:

Cuantías por el uso particular de las fotocopiadoras y teléfonos de los centros docentes.

Ingresos por la instalación de máquinas expendedoras de alimentos y bebidas no alcohólicas.

Además, están autorizados los siguientes ingresos:

Cantidades percibidas de las compañías de seguros en concepto de indemnizaciones por los siniestros contemplados en las pólizas suscritas.

Ingresos de los alumnos por las actividades extraescolares organizadas por el centro y contempladas en su Programación General Anual.

Cantidades aportadas por los alumnos por daños ocasionados en las instalaciones, mobiliario o enseres del centro, de acuerdo con lo dispuesto en su Reglamento de Régimen Interior.

Ingresos por el cobro del canon establecido en los contratos de cafetería de los centros que cuentan con este servicio.

Estos ingresos, se reflejarán en la cuenta de gestión del centro de conformidad con lo establecido en el Manual de Gestión Económica de los centros docentes públicos no universitarios.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General dispone:

Hacer extensiva a toda la Red Pública de Centros de Educación de Personas Adultas los ingresos autorizados mediante las instrucciones de la Dirección General de Centros Docentes de desarrollo del referido Decreto 149/2000, de 22 de junio, de Régimen jurídico de la autonomía de gestión de los centros públicos no universitarios.

Madrid, 21 de septiembre de 2005
LA DIRECTORA GENERAL,

Fdo.: María Antonia Casanova Rodríguez.

ILMOS. SRES. DIRECTORES DE ÁREA TERRITORIAL.